

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00376-00

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la demandada, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicados en el LOCAL 103 QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO CENTRO 20 SITUADO EN LA CARRERA 18 NO. 19-49 DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-66935, de propiedad de la demandada DIANA MILENA ALZATE TAMAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.098.757. Líbrese oficio en tal sentido dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) advirtiendo que la medida fue comunicada mediante oficio MDV-0243-2022 del 04-03-2022.

**TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.**

**CUARTO:** Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 052  
DEL 12 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be7f0a69aef28781e5b1c1f48e436159bb4fd912140f49202b025cf9e7f7452**

Documento generado en 11/05/2022 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00191-00

Valorada la solicitud arrojada al paginario digital por la parte ejecutante y coadyuvada por la parte ejecutada, a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta la Sra. CONSUELO ZAPATA DE CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41488869, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-47087. **LÍBRESE OFICIO** en tal sentido dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), con la advertencia que la medida fue comunicada mediante el oficio N° G-03-0228 del 27 de mayo de 2021.

**Expídase el OFICIO** correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**TERCERO:** En conocimiento la devolución del despacho Comisorio Oficio JBS-008-2021 diligencido, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA-OFICINA DE COMISIONES CIVILES. (Archivo 34 digital)

**CUARTO:** Informar al secuestre **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ** que su función ha terminado y en consecuencia, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, deberá proceder a ENTREGAR el bien que le fue dejado en custodia a quien lo tenía al momento del secuestro o, en su defecto, a la parte demandada y, RENDIR CUENTAS detalladas y soportadas de su gestión.

**Expídase el OFICIO** correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

**QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.**

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 052  
DEL 12 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8afbe0cc7f82b6cc23419937724d720453426c4482e8d6a602e4647051eafd**

Documento generado en 11/05/2022 03:32:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**